

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PACHECO  
CARMEN L. PACHECO FERRÁN  
**QUERELLANTE**

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2021-0094

**ASUNTO:** Incumplimiento con Ley 57-2014.

**ORDEN**


El pasado 22 de noviembre de 2021, la parte Querellante, José L. Rodríguez Pacheco, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía") una Querrela contra la compañía Sunnova Energy Corporation ("Sunnova"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. En esta, el Querellante alegó que el sistema solar fotovoltaico instalado por Sunnova no funciona adecuadamente y solicita la resolución inmediata del contrato, así como la devolución del dinero pagado.

Posteriormente, el 22 de diciembre de 2021, Sunnova presentó *Moción de Desestimación*. En esta, señalan que las alegaciones contenidas en la querrela de la Promovente no están relacionadas con asuntos o materias sobre los cuales el Negociado posee jurisdicción, ya que el Querellante firmó un Contrato de Compra de Energía, el cual contiene una cláusula de arbitraje compulsorio, por lo que la Querrela debe ser desestimada. El 26 de mayo de 2022, la parte Querellante presentó *Oposición a Moción de Desestimación*. Mediante esta señaló que no hubo un consentimiento voluntario sobre el proceso de arbitraje.

Así las cosas, se **ORDENA** a las partes comparecer a una **Vista Evidenciaria** a celebrarse el **30 de junio de 2022**, a las **9:00 a.m.** en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, ubicado en el piso 8 del edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. Las partes deberán presentar los documentos y testigos necesarios para sustentar sus alegaciones.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista Evidenciaria representados por un abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Lcda. Angela Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, la Lcda. Angela Ufret Rosado, el 13 de junio de 2022. Certifico, además, que hoy, 13 de junio de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2021-0094 y he enviado copia de esta a: [gnr@mcvpr.com](mailto:gnr@mcvpr.com), [lcdorotger@gmail.com](mailto:lcdorotger@gmail.com), [cristiangonzalez@cgonzalezlaw.com](mailto:cristiangonzalez@cgonzalezlaw.com).

Asimismo, certifico haber enviado copia fiel y exacta a:

**SUNNOVA ENERGY CORPORATION**

Lcdo. Germán Novoa Rodríguez

McConnell Valdés, LLC

P.O. Box 364225

San Juan, PR 00936-4225

**LCDO. JAVIER ROTGER MARTINÓ**

**LCDO. CRISTIAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

101 Calle Victoria

Fajardo, PR 00738

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de junio de 2022.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria